2023-00264-00

Secretaria:
Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO Nº 1139
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Católico promovido por los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ; encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 577 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Católico promovido por los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ.

2º) DECRETAR como pruebas documentales los incorporados con la demanda, como son:

- Copia registro civil de Matrimonio de los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ
- Copia registro civil de nacimiento del señor ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA.
- Copia registro civil de nacimiento de la señora ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ

3º) RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO HERNÁN MEJÍA JIMÉNEZ, identificado con número de cédula 14.893.331 expedida en Buga-Valle y T. Profesional No. 291.237 del C.S.J, como apoderado judicial de ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DAR por renunciada la notificación y ejecutoria de este proveído.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

2023-00264-00

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICOS No 189

HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1f7794468dcef4598839bc7a10632e4c2cffbbc49e6d31584b1e39e7312627**
Documento generado en 07/11/2023 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA
Carrera 12 No. 06-08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA Nº 181

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Proferir sentencia anticipada dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Matrimonio Civil promovido por los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, mayores de edad, por cumplir con el requisito exigido en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso, habida cuenta que no hay pruebas para practicar.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Que los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, contrajeron matrimonio el día 23 de agosto del año 2019 en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, acto inscrito en la misma notaría bajo el indicativo serial 06832471.

2. Que dentro de la relación matrimonial no hubo descendencia.

3. Que los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, dentro de las facultades que han conferido en el poder están las de presentar el acuerdo al que han llegado, el cual hace parte integral de este escrito, tal como consta en el memorial poder.

4. Que el domicilio conyugal escogido por los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ fue esta ciudad de Buga, domicilio el cual aún conservan, pero de manera independiente.

5. Que por el hecho del matrimonio entre los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ se creó una sociedad conyugal, la cual será liquidada por esta misma cuerda procesal y dentro de la cual no se adquirieron bienes.

III.- <u>P E T I T U M:</u>

Primera: Decretar el divorcio del matrimonio contraído por los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, el día 23 de agosto del año 2019 en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, acto inscrito en la misma Notaría bajo el indicativo serial No 06832471.

Segunda: Que se apruebe el siguiente acuerdo Respecto de los cónyuges:

- Que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.
- Fijar residencias separadas y domicilios fuera o dentro del país.
- El sostenimiento de cada cónyuge será de su propio peculio, pero el cónyuge ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA hará un aporte mensual provisional de $ 300.000 en favor de la cónyuge ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, pagaderos $ 150.000 quincenales.

- La sociedad conyugal será liquidada por esta misma cuerda procesal.

Tercera: Que como consecuencia de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma.

IV.- <u>ACTUACIÓN PROCESAL:</u>

El despacho al realizar el estudio de la demanda encontró que ésta reunía los requisitos para su trámite, por ello se admitió, mediante auto No 1139 de fecha de noviembre de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte actora; teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- C O N S I D E R A C I O N E S:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

2. La prueba del matrimonio celebrado entre los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del Registro Civil de Matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil el día 23 de agosto de año 2019 en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle y debidamente registrada en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 06832471.

3. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, solicitan al despacho se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9º del artículo 6º de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave

aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respecto debido a las personas.

4. Así las cosas, siendo los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar el divorcio del matrimonio civil contraído el día 23 de agosto de año 2019 en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle y debidamente registrada en la misma Notaría, bajo el indicativo serial No. 06832471, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, el día 23 de agosto de año 2019 en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle y debidamente registrada en la misma Notaría bajo el indicativo serial No. 06832471.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ. Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA y ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, el cual obra en el indicativo serial No.06832471, del libro de matrimonios que se lleva en la Notaría Segunda del Círculo de Buga-Valle, lo mismo que en el registro civil de nacimiento del cónyuge, ALEXANDER CHÁVEZ MOSQUERA el cual obra en el indicativo serial No 9812128 de la misma Notaría y en el registro civil de nacimiento de la cónyuge ERIKA QUINTERO FERNÁNDEZ, el cual obra en el indicativo serial No 534229 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali-Valle. Líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, inscríbase en el Libro de Varios que se lleva en la Registraduría Especial del Estado Civil, de acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1°, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 189

HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd1554df67fd7ecabf8b73c722271ab2447153959de0c8e8f0f851d1f02f8f9**
Documento generado en 07/11/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica